

# ETICA Y EJERCICIO PROFESIONAL EN LA FORMACIÓN DEL PROFESORADO. COMPENDIO NORMATIVO DEL DEPORTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

DR. NICOLETTI, JAVIER (DIRECTOR)  
DR. RAMOS, RAÚL  
PROF. BONAZZOLA, JUAN  
LIC. BARLETTA, GUSTAVO

Universidad Nacional de La Matanza  
SAN JUSTO – PCIA DE BUENOS AIRES – REPÚBLICA  
ARGENTINA-  
lie@unlam.edu.ar

## Resumen:

El presente artículo es fruto de un estudio realizado en el marco de la Asignatura Ética y Deontología Profesional, de la carrera del Profesorado en Educación Física de la Universidad Nacional de La Matanza – Argentina-. El objetivo es realizar una presentación de las leyes de la República Argentina vinculadas al deporte, a los fines de analizar los derechos, obligaciones y sanciones que en ellas se contemplan, sintetizando sus aspectos centrales. El lector podrá contar con un compendio normativo de lo desarrollado jurídicamente en la República Argentina en el campo de la Educación Física.

**Palabras claves:** deporte – derechos - obligaciones

## 1. Introducción

Llevar adelante la formación del profesorado en aspectos vinculados a la ética y el ejercicio profesional, requiere del conocimiento de aquellos valores que están vigentes en el marco legal regulatorio de la actividad. En el caso de la República Argentina, desde hace un tiempo se vienen plasmando diferentes normativas que han ido dando forma al deporte y su ejercicio profesional.

Este campo de leyes relacionadas al deporte, se ha ido convirtiendo en un tema necesario de incluir en la formación del profesorado, dada la relevancia de su impacto en la vida cotidiana de los profesionales. De allí, que el objetivo de este trabajo sea la presentación de normas relevantes en el campo del deporte. La metodología aplicada ha sido el relevamiento bibliográfico, el análisis documental y la consulta a las normas vigentes.

## 2. Leyes vinculadas al deporte en la República Argentina

La denominada *Ley del deporte* N° 20.655 se promulga en el año 1974 y ha sufrido modificaciones. Se trata de una ley que se puede dividir a fin de su estudio en tres partes:

a) La primera enuncia de acuerdo a principios y valores de raigambre, la importancia del deporte en la vida de los ciudadanos a fin de lograr una vida plena; la decisión del estado en

desarrollar en la ciudadanía esta idea, es decir que cada persona tenga acceso a participar en cualquier disciplina deportiva, ya sea de manera recreativa o bien previendo la competencia profesional o de “alto rendimiento”.

De este modo, la citada ley brinda el fundamento o base para la creación de disciplinas específicas como lo son la Educación Física o incluso la Medicina Deportiva (rama de la medicina convencional). Específicamente señala: *“promover la formación de docentes especializados en educación física y de técnicos en deporte y procurar que tanto la enseñanza como la práctica de los mismos se encuentren orientadas y conducidas por profesionales en la materia”* (Art. 3 inc. b)

b) La segunda parte, se preocupa de la organización y medios para dar cumplimiento a los fines propuestos; 1) Se crea la Secretaría de Deportes, dependiendo del Ministerio de Bienestar Social, 2) Se divide en razón de regiones nuestro país y se crea un Consejo Nacional del Deporte. 3) Se crea un Fondo Nacional del Deporte (Art.12º).

c) La Tercer y última parte, trata sobre las sanciones en el deporte, en las que se describen las conductas típicas (entendiendo este concepto, como objeto de punición o sanción) al soborno, a la incentivación y al doping.

La norma sanciona a quién, *“por sí o por tercero, ofreciere o entregare una dádiva, o efectuare promesa remunerativa, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma...”* (Art.24º). En esta normativización se encuentran prevista dos conductas, una es el soborno y la otra la incentivación.

Se define al soborno como la conducta de un participante de una competencia deportiva que por acción o por omisión perjudica a su mismo equipo.

Se define a la incentivación como la conducta de un participante de una competencia que recibe una dádiva en pos de mejorar su rendimiento a favor de un resultado.

Por su parte, el doping es definido como el uso de sustancias o métodos prohibidos, cualquiera sea su vía de administración por parte de deportistas antes, durante o después de la competencia. (Art.25º). También se trata de un caso de doping a la administración de sustancias o métodos prohibidos a un animal que participe en una competencia deportiva.

Es necesario destacar que la norma no solo castiga a la persona que realiza las conductas definidas anteriormente, en las cuales se ven afectados los principios de *“Fair Play”*, sino que castiga igualmente a quien ofrece un beneficio económico al deportista, ya que el bien jurídico protegido es el juego en sí (se castiga toda actitud o conducta que pretenda *“asegurar un resultado”*). En efecto, desde el punto de vista objetivo de la norma se pretende castigar a quien pretende (independientemente de sus motivaciones) alterar y/o asegurar un resultado ya que ello supone un beneficio o ventaja.

En el año 1997, se sanciona la *Ley antidoping Nº 24.819* que modifica algunos Artículos de la *Ley del deporte*. La misma resguarda la lealtad y el juego limpio, tomando en consideración la preservación de la salud. Se entiende dicha norma en razón del avance tecnológico en cuanto a las sustancias prohibidas vinculadas al doping y la necesidad de los Estados en resolverlas. Asimismo crea la Comisión Nacional Antidoping, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional,

describiendo la organización de la Comisión, sus funciones y las sanciones a la persona que comete doping y/o reincide (de acuerdo a la normativa sugerida por el Organismo Internacional).

Es importante resaltar que no deroga el Art. 24º de la Ley 20.655 (que trata los delitos de incentivación y soborno), sino aquellos que contienen relación con el doping, especificando y profundizando las drogas prohibidas y enmascarantes (agentes anabólicos, hormonas, agentes, antiestrogénica, diuréticos, incremento de uso de oxígeno, estimulantes, narcóticos, esteroides, alcohol). La presente norma, tiene que ver con el principio legal de que toda conducta que no está prohibida está permitida, por lo tanto, se enumera taxativamente a tal fin.

La *Ley Maestros del Deporte N° 23.891*, del año 1990, se relaciona con un reconocimiento a aquellos atletas que han logrado “Títulos Olímpicos”, a quienes se les retribuye por medio de un beneficio o pensión mensual y vitalicia, que adquirirán a partir de los 50 años. Esta norma fue modificada en el año 2004 por la Ley 25.962 -la modificación introducida consiste en el cobro efectivo de la pensión, independientemente de los ingresos previsionales que el atleta haya tenido en su vida por otras actividades, en la anterior norma se condicionaba-.

En el año 2000, se sanciona la *Ley Entidades Deportivas N° 25.284* (Régimen Especial de Administración de las Entidades Deportivas con Dificultades Económicas. Fideicomiso de Administración con Control Judicial). Comprende a las Asociaciones Civiles de primer grado con personería jurídica, cualquiera sea la denominación que adopten, cuyo objeto sea el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus modalidades Tiene como objetivo recobrar el normal desempeño de la Institución que por motivos generados por el desempeño de sus administradores o bien por crisis económicas y sociales se encuentran concursadas o quebradas. Para ello, se crea un Órgano de Gestión “Fideicomiso de Administración”, con control judicial – a cargo de un abogado, un contador y un Administrador -.

En el año 2006 se promulga el *Programa Deportivo Barrial - Ley N° 26.069* -. Su objeto es fomentar la práctica deportiva por medio de los “clubes de barrio”, estipulando la creación de un registro de los mismos. Los requisitos planteados por la norma es que deben hallarse constituidos como asociación civil (agrupaciones humanas reunidas con el propósito común de realizar una idea u objetivo de bien general), con el objeto social vinculado al desarrollo de prácticas deportivas; debiendo acreditar insuficiencia de recursos para mantener regularmente las actividades deportivas incluidas en el Programa.

Sancionada en 1995, la Ley 23.184 y luego modificada por Leyes 24.192 y 26.358, contiene normas de naturaleza Penal y Contravencional para la Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos.

En primer termino, fija el ámbito de aplicación circunscribiendo en ocasión de un espectáculo deportivo de concurrencia publica o sus inmediaciones, antes durante o después de él (Art. 1º). Luego determina penas, que resultan agravantes respecto de los delitos previstos en el Código Penal.

También atribuye responsabilidades, involucrando a los dirigentes y dependientes vinculados al delito que se cometiera y crea la figura de “barra brava”, a quien se le castiga por la formación de grupos destinados a cometer delitos (Art.5º).

Finalmente, en el año 2009, se sanciona la *Ley 25.673*, la cual crea el Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo –ENARD–, como persona jurídica de derecho público no estatal. Su objetivo es gestionar y coordinar apoyos económicos específicos para la implementación y desarrollo de las políticas de alto rendimiento. La Secretaría de Deporte dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la República Argentina y el Comité Olímpico Argentino son socios fundadores del Ente (Art.5º).

El ENARD tiene plena capacidad jurídica de administrar los recursos asignados para la asignación de becas a deportistas dedicados a actividades y competencias deportivas; solventar los gastos que demande la participación en competencias deportivas internacionales que consten en el calendario oficial de la respectiva Federación Internacional; solventar los honorarios de entrenadores y técnicos afectados al alto rendimiento deportivo; contratar especialistas en ciencias aplicadas al deporte y adquirir los elementos necesarios para el entrenamiento de los deportistas (Art.2º).

Asimismo, según la norma, el ENARD debe brindar apoyo económico para la organización de competencias nacionales e internacionales a realizarse dentro del territorio de la República Argentina; asegurar la cobertura médico-asistencial de los deportistas, entrenadores y técnicos y solventar los costos de mantenimiento del laboratorio de control de doping (dependiente de la Secretaría de Deporte de la Nación). También tiene la responsabilidad de arbitrar las medidas conducentes para el apoyo a los deportistas paralímpicos argentinos.

### **3. Conclusiones**

La normativa vigente vinculada al deporte emana un conjunto de derechos y obligaciones que encausan un ejercicio profesional responsable; siendo un elemento clave en la formación. Por lo tanto debe ocupar un lugar en cualquier programa educativo como enlace para la promoción de los valores referidos a la dignidad y los derechos de la personas.

A partir de las normas analizadas, se puede sintetizar que en la República Argentina, las mismas dan cuenta de un conjunto de factores que regulan la actividad profesional y moral del deporte, a saber:

- 1) El deporte como factor indispensable para la salud física y moral de la sociedad.
- 2) El problema del doping en el deporte.
- 3) El reconocimiento a los máximos exponentes del deporte.

- 4) La previsión del saneamiento de instituciones vinculadas al deporte.
  
- 5) El desarrollo del deporte en un eslabón primario como por ejemplo los llamados “clubes de barrio”.
  
- 6) El rechazo a la violencia en el deporte.
  
- 7) La creación de un Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, con el objetivo de implementar y desarrollar políticas de alto rendimiento deportivo.

La formación del profesorado en educación física tiene la responsabilidad de desarrollar su tarea sobre la base de un conjunto de aspectos y cualidades éticas que serán las que podrán facilitar la legitimidad del proceso educativo y el cumplimiento de los criterios que orientan dicha formación.

Las normas, en definitiva, exponen la utilización del deporte como un factor educativo coadyuvante a la formación integral de las personas y como un recurso fundamental y genuino para la recreación, el esparcimiento y la mejora de la salud de la población.

En este escenario, el conocimiento de las leyes que existen en nuestra sociedad y que regulan la actividad deportiva, es un factor esencial para la formación de los futuros profesionales de la Educación Física, siendo que las mismas son de un obligado cumplimiento por parte de todos los ciudadanos que conforman una comunidad nacional y regional, como el caso del MERCOSUR.

## **Bibliografía**

GAMERO CASADO, Eduardo. **Las Sanciones Deportivas Régimen Disciplinario, Violencia y Espectáculo, Dopaje**. Colección Derecho y Deporte. 1.ed. España: Ed. Bosch, 2003. 608 p.

LEY DEL DEPORTE N° 20.655. República Argentina, 1974.

LEY DE MAESTROS DEL DEPORTE N° 23.891. República Argentina, 1990.

LEY DE VIOLENCIA EN EL DEPORTE N° 23.184. República Argentina, 1995.

LEY ANTIDOPING N° 24.819. República Argentina, 1997.

LEY DE ENTIDADES DEPORTIVAS CON DIFICULTADES ECONOMICAS- FIDEICOMISO N° 25.284. República Argentina, 2000.

LEY DE PROGRAMA DEPORTIVO BARRIAL N° 26.069. República Argentina, 2006.

LEY N° 25.673. República Argentina, 2009.

NICOLETTI, Javier (coord.). **Formación docente**. 1.ed. Buenos Aires: Prometeo - UNLaM, 2006. 156 p.